

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIA (RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO)
Demandante	FERNANDO FERNANDEZ BELTRAN
Demandado	FRANKLIN ENRIQUE VEGA DE LA HOZ
Radicado	050014003017 2021 00493 00
Asunto	Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente **VERBAL SUMARIA de RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurada **por el señor FERNANDO FERNANDEZ BELTRAN en contra de FRANKLIN ENRIQUE VEGA DE LA HOZ**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. G del P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

- 1º. Allegará un nuevo poder dirigido a este despacho judicial, dando cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que el contrato de mandato conferido es para trámites ante TRANSPORTE Y TRANSITO.
- 2º. Aportará el historial del vehículo de placas DMM213.
- 3º. Anexará estado actual del proceso que cursa o cursó en el Juzgado 9 Civil Municipal de Cúcuta, indicado en el hecho sexto de la demanda.
- 4º. Informará al despacho, si al momento de la captura o secuestro del vehículo ordenado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cúcuta, se opuso a la diligencia de la misma dentro del Juzgado mencionado.
- 5º. Adecuará el juramento estimatorio en cuanto a los valores, toda vez que se presenta diferencia en letras y números.
- 6º. Se aportará constancia de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 7º. Anexará certificación de estado del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER O SUSCRIBIR DOCUMENTO, conforme a poder aportado dirigido al JUZAGDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

8°. Allegará copia de los documentos anunciados en el acápite de medios de prueba como son copia del auto de terminación del proceso proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cúcuta.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Verbal Sumario-Inadmite

Radicado 2021 00493

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8cf3ee2c972d9356dc745b790907af96f0e0919dd6d1ac32a5deb30aeadc8b**
Documento generado en 17/06/2021 09:51:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>